



Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1948 – Asamblea General de las Naciones Unidas

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Como miembros de la familia humana tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a las noticias con respecto a este tema.

ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Rechace las persecuciones de cualquier tipo, incluvendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA CONVIVENCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

Sección 2

LIBERTAD RELIGIOSA EN LA ARGENTINA

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho que tienen todos los habitantes a profesar y ejercer libremente su culto y de ser libre de discriminación por motivo de su religión. También es el derecho a ser libre de cambiar de religión o de creencia, o no tener ninguna.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona para actuar en consideración a sus propios criterios de conducta y pensamiento, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y sinceras convicciones.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas argentinas que protegen la libertad religiosa son:

- Los artículos 14 y 20 de la Constitución Nacional de la Argentina.
- Ley 21.745 de 1978, que creó el Registro Nacional de Cultos y regula la acción de las confesiones religiosas.
- Los principales tratados internacionales de derechos humanos tales como las normas que se encuentran en la Sección "La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional" (que tienen jerarquía constitucional en la Argentina desde la reforma constitucional de 1994).

4. ¿Cuál es la religión oficial de la República Argentina?

La República Argentina no tiene una religión oficial. Si bien la Constitución Nacional establece que "el gobierno federal sostiene el culto católico", dicha referencia, según lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, debe interpretarse como un apoyo o sostén económico que hoy en día es meramente simbólico.

Si bien una mayoría de la sociedad se define como católica, en la Argentina hay una fuerte presencia de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, lo que ha permitido afirmar que se trata de un país con diversidad y diálogo interreligioso.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

La persona afectada puede proteger

sus derechos a través de los preceptos de la Ley 23.592, la cual adopta medidas para quienes sean arbitrariamente impedidos en el pleno ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional (argumentando la cuestión religiosa entre dichos derechos y sus garantías). También se puede recurrir a la justicia a través de una acción de amparo (establecida en la Ley 16.986) o bien realizar una denuncia administrativa ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (el INADI).

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. La libertad religiosa incluye la libertad de manifestar la propia religión y creencias tanto en público como en privado, individual o colectivamente. Esta libertad está sujeta a las limitaciones prescritas por la ley y las que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. En virtud de los tratados y convenios internacionales que ha firmado la Argentina, todas las personas disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra

comunidad religiosa.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa? Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y a ejercer libremente su propio ministerio. También incluye las libertades de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, de establecer seminarios o escuelas religiosas y de preparar y distribuir publicaciones o textos religiosos.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas?

La Secretaría de Culto de la Nación (como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto) es el área del gobierno que se encarga de las relaciones entre las diversas comunidades de fe existentes en el territorio argentino y el Estado Nacional. Dentro de esta área depende la Dirección Nacional del Registro Nacional de Cultos y la Dirección Nacional de Culto Católico.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador tiene prohibido discriminar por motivos religiosos u obligar al trabajador a manifestar sus opiniones religiosas. El empleador que incurra en alguna de estas acciones es pasible de ser sancionado.

11.¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Las sentencias de los jueces de la República Argentina han desarrollado el tema del horario laboral y la libertad religiosa al tomar decisiones con respecto al abuso que se puede presentar cuando un empleador no reconoce la libertad religiosa de sus trabajadores. La Cámara Laboral ha dicho que el empleador debe procurar conservar la fuente de trabajo y proponer soluciones para que el trabajador pueda cumplir con su jornada laboral y a su vez respetar su libertad religiosa (por ejemplo, tener un día de descanso diferente al domingo como parte de sus creencias o por no poder participar de ciertas actividades).

12.¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. Aquello que tiene que ver con la vestimenta hace parte del libre ejercicio y manifestación de la religión. Además, en caso de que determinada vestimenta violente contra las convicciones de una persona, se puede hacer valer la objeción de conciencia.

13.¿Puedo negarme a usar insignias patrias por motivo de mis convicciones religiosas?

Sí. La Corte Suprema dijo que es posible objetar el uso de una insignia patria (como una escarapela nacional) por motivos religiosos o imperativos de la conciencia de cada persona, siempre y cuando esta objeción no le impida cumplir con las tareas específicas de su trabajo. Sin embargo, el agravio a un símbolo patrio y el menosprecio a la nacionalidad no son conductas aceptables al objetar el uso de dicho símbolo.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

14.¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas estatales?

La enseñanza religiosa no es de carácter obligatorio en las escuelas estatales y tampoco se debe enseñar una religión en particular a todos los alumnos. Sin embargo, los alumnos pueden solicitar instrucción en la religión de su elección, la cual se puede recibir en su escuela o en una institución religiosa. Es importante aclarar que las diferentes Provincias de Argentina tienen potestad sobre su régimen educativo.

15.¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres tienen el derecho de escoger la educación y las escuelas

en las que sus hijos recibirán su educación. Los padres y los alumnos pueden solicitar la instrucción religiosa que deseen recibir (véase la pregunta 14).

16. ¿Puede un estudiante abstenerse de participar en actividades fomentadas por las escuelas por motivo de sus creencias religiosas? No hay una norma expresa que indique si es posible abstenerse o no, pero los alumnos podrían abstenerse con fundamento en la afectación a sus convicciones o creencias íntimas. Es decir, los alumnos podrían ejercer su derecho de objeción de conciencia. Sin embargo, esto se deberá determinar caso por caso, según circunstancias específicas.

SERVICIO MILITAR

17.¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?

Sí. Actualmente en la Argentina el servicio militar es de carácter voluntario. Sin embargo, en caso de que los cupos fijados anualmente no sean cubiertos con soldados voluntarios, el Estado puede convocar a los ciudadanos a que presten servicio militar obligatorio si cumplen 18 años durante el año de la prestación del servicio. A pesar de esto, la ley también estableció que los ciudadanos que profesen convicciones religiosas, filosóficas o morales pueden considerarse impedidos para cumplir con la capacitación militar y

deberán cumplir con el Servicio Social Sustitutorio

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18.¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces deben tomar decisiones y presentar fallos conforme a los principios del derecho. Eso no impide que cada juez tenga sus convicciones o creencias religiosas personales ni que éstas puedan o no coincidir con las leyes y los principios del derecho aplicables.

19.¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Los ministros o líderes religiosos de un culto admitido que obtengan información por razón de su oficio o ministerio deberán abstenerse de declarar sobre dicha información a menos que la persona que le comunicó esta información lo autorice. La mayoría de los códigos que se encargan del procedimiento ante los juzgados y tribunales admiten ampararse en el secreto profesional, dentro del cual cabe incluir el llamado "secreto o sigilo religioso".

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.
- La libertad de cambiar de religión o creencia.

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

 La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

• La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.
- · La libertad de los padres y los tutores

de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.





































